



ACUERDO 5579/SO/27-09/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DIVERSOS ORGANISMOS GARANTES DE DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



ACUERDO 5579/SO/27-09/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DIVERSOS ORGANISMOS GARANTES DE DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

3. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Ley de Transparencia), por el que crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio, adquiere todos recursos financieros,

materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conformaron el patrimonio y estructura del anterior Instituto.

4. Que, el 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” (Ley de Datos).

5. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Datos respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º, párrafo segundo, y 16 de la Constitución federal y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

6. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el INFO tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como, garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el INFO podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018 se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Arístides Rodrigo Guerrero García y, el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Laura Lizzette Enríquez Rodríguez quienes integran el Pleno de este órgano constitucional autónomo.

Que, con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y, en relación con el artículo 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del INFO, es atribución del Pleno aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación a celebrarse con cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

9. Que, en atención al artículo 42, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, son atribuciones de los organismos garantes de las entidades federativas suscribir convenios

de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.

10. Que del mismo artículo 42, fracción XX, de la Ley General de Transparencia, se advierte que una de las atribuciones de los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley referida y de la normativa de las localidades, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

11. Que, el artículo 91, fracción XI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), establece que los organismos garantes tendrán, entre otras, la atribución de vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de los objetivos previstos en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

12. Que, el artículo 146 de la Ley General de Datos, establece que los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa Ley y demás ordenamientos que se deriven de ella.

13. Que, la Ley General de Datos, en su artículo 147, establece que la verificación podrá iniciarse de oficio, cuando los organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes o por denuncia del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable y que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la propia Ley en comento y demás normativa aplicable.

14. Que, derivado de lo establecido en el considerando 11 de este acuerdo y de lo enunciado en los artículos 78, 79, fracciones IX, XIX y XXI y 111 de la Ley de Datos, el INFO es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en comento, así como de las demás normas que de ella deriven y será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, para ello, tendrá, entre otras, las atribuciones de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados y evaluar las políticas, acciones y el cumplimiento de los principios de la Ley de Datos por parte de los responsables, mediante la verificación periódica.

15. Que, en atención a las atribuciones que se mencionan en el considerando 14 de este acuerdo y, en relación con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley de Datos, el INFO tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la mencionada Ley y demás ordenamientos que de ella deriven, para lo cual, una verificación podrá iniciarse de oficio, cuando el Instituto cuente

con los indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; por denuncia del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable y que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la normativa aplicable; así como, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la normativa aplicable; y a través de un programa anual para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

En ese mismo sentido, el artículo 116 de la Ley de Datos establece que los responsables podrán someterse voluntariamente a la realización de auditorías por parte del Instituto, con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la mencionada Ley.

16. Que, el artículo 6, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior del INFO), establece que la Dirección de Datos Personales es parte de la estructura con la que cuenta el Instituto para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen.

17. Que, el Reglamento Interior del INFO, en su artículo 25, fracciones V y VII, establece que son atribuciones de la Dirección de Datos Personales del INFO evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a sus obligaciones, así como realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos y demás normativa aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan en virtud de lo establecido en los Lineamientos correspondientes.

18. Que, derivado del brote del virus SARS-CoV-2 en 2020, el Instituto tomó acciones preventivas para garantizar la salud como derecho humano a fin de evitar riesgos laborales, tanto de las personas servidoras públicas integrantes de los sujetos obligados, así como del propio INFO, por lo que, a efecto de cumplir con los deberes tanto constitucionales como legales y garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de las personas en la Ciudad de México, se implementaron estrategias digitales para evitar riesgos de contagio.

19. Que, en función de lo anterior y con el objetivo de garantizar que las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México cuenten con los elementos suficientes y pertinentes acerca del tratamiento al que es sometida su información de carácter personal, se tomó la determinación de que las verificaciones en materia de protección de datos personales se realizaran de manera remota y digital.

20. Que, con la implementación del procedimiento de verificación remota y digital, surgió la necesidad de desarrollar una herramienta tecnológica que facilite la entrega de la

información sujeta a verificación, gestionar eficazmente cada etapa y los tiempos establecidos en la normatividad del proceso de verificación y auditoría, facilitar la comunicación entre el equipo verificador y el sujeto obligado, generar procesos sistematizados y codificados de evaluación, que genere informes y estadísticas, así como gestionar la revisión del documento de seguridad y optimizar el almacenamiento de la información generada durante los procedimientos de verificación. En el mismo orden de ideas, resultó muy importante contar con una herramienta que permita analizar los resultados de las verificaciones para generar diagnósticos que faciliten la identificación de problemas para los sujetos obligados a cumplir con las obligaciones para proteger datos personales.

21. Con base en los artículos 25, fracción IX, y 26, fracciones VII y XI, del Reglamento Interior del INFO, la Dirección de Datos Personales y la Dirección de Tecnologías de la Información, trabajaron para generar un documento con los requerimientos técnicos y específicos para desarrollar e implementar la herramienta tecnológica correspondiente.

22. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó el procedimiento de contratación respectivo mediante convocatoria N° INFO/IR/08/2021 relativo a la “Adquisición de software para un sistema de verificaciones de cumplimiento en materia de datos personales para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

23. Que, el Pleno del INFO, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2022, aprobó el Acuerdo 1733/SO/04-05/2022, mediante el cual se autorizó el uso del software para la realización de las verificaciones y las auditorías, denominado SIVER, en apego a lo establecido en los artículos 112 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

24. Que, el 28 de junio de 2022, en las instalaciones del INFO, a través de las redes sociales del Instituto, se llevó a cabo la ceremonia de “Presentación del Sistema de Verificaciones (SIVER)”, la cual tuvo como objetivo presentar la herramienta digital ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como dar a conocer las ventajas y beneficios de su implementación.

25. Que, el 17 de octubre de 2022, se llevó a cabo la ceremonia “Presentación del Sistema de Verificaciones (SIVER) ante el Sistema Nacional de Transparencia”, con el objetivo de que, los órganos garantes locales lo conocieran y, en su caso, se explorara su adaptación para su aprovechamiento en las diferentes entidades federativas.

26. Que, desde la fecha enunciada en el considerando anterior, se han mantenido reuniones informativas con equipos de diversos órganos garantes para informar sobre el funcionamiento y características informáticas con las que se desarrolló el software.

27. Que, en aras de formalizar y contribuir a la consolidación del federalismo cooperativo y potencializar las relaciones institucionales, el 28 de junio de 2023, se remitió a la presidencia de los organismos garantes locales, la convocatoria “SIVER en tu organismo garante”, con la intención de que estos manifiesten su interés por iniciar las mesas de trabajo para explorar la viabilidad de recibir el SIVER en una versión compatible con sus requerimientos y necesidades específicas para desempeñar sus actividades de verificación y auditoría.

28. Que, en atención a la convocatoria previamente mencionada, los organismos garantes: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP) e Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), han manifestado interés en adoptar el SIVER en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de implementar esta herramienta digital para revolucionar la manera en la que se interactúa entre los organismos garantes y los sujetos obligados en el marco de los procedimientos de verificación y auditoría.

29. Que, para concretar de manera eficiente el uso del SIVER en otros organismos garantes, es necesario celebrar convenios específicos de colaboración para establecer las bases, acciones y mecanismos de colaboración, esto con la finalidad de implementarlo mediante formatos de código del sistema o máquina virtual, para que los institutos puedan modificar y adaptar libremente a sus necesidades específicas, estrategias institucionales y normativa local.

30. Que, con fundamento en artículo 71, fracciones XII y XVII de la Ley de Transparencia; y 13, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del INFO, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, así como validar la emisión y revisión de los convenios, acuerdos, bases de colaboración y mecanismos de coordinación, por lo que somete a aprobación de éste, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la suscripción de 2 convenios específicos de colaboración.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción del convenio específico de colaboración entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, como anexo 1, forma parte del presente acuerdo.



ACUERDO 5579/SO/27-09/2023

SEGUNDO. Se aprueba la suscripción del convenio específico de colaboración entre la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, como anexo 2, forma parte del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la suscripción del convenio específico de colaboración entre el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, como anexo 3, forma parte del presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.